



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216830737411

Fecha: 20-09-2021



Bogotá, D.C.,

Código de dependencia: 683

Señor

**OSWALDO MARTÍNEZ**

**CORREO ELECTRÓNICO: joseoswal982@gmail.com**

Ciudad

**Asunto:** Solicitud vendedor informal

**Referencia:** Radicados No. 20216810083752

Cordial saludo,

En atención al radicado mencionado en el asunto, mediante el cual solicita a esta Alcaldía Local “...solicito a ustedes el favor de otorgarme las (sic) inscripción y el respectivo PERMISO para trabajar como VENDEDOR AMBULANTE en...”, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con lo señalado con el artículo 63 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1675 de 2013. *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

A su vez el artículo 82 de la norma antes citada determina que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”*

Por su parte, el artículo 5º de la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 en lo referente al espacio público contemplan: *“Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.”*



Con relación al deber de protección del espacio público determina el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”*

En cuanto a los componentes del **espacio público** el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015 preceptúa que:

*“El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:*

- 1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.*
- 2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.*
- 3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.”*

Por otro lado, el Decreto Ley 1421 de 1.993 Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá en su Artículo 86 numeral 1º y 7º determina que corresponde a los alcaldes locales:

*“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*(...)*

*7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los Acuerdos Distritales y locales.”*

El Artículo 13 del Decreto 190 de 2004 establece: *Política sobre recuperación y manejo del espacio público (artículo 13 del Decreto 469 de 2003).*

*La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:*

En consecuencia, el **espacio público** goza de una protección especial de rango constitucional y legal que propende porque los distintos elementos que lo componen no se vean afectados por la ocupación indebida del mismo, inhibiendo el derecho al disfrute del cual gozan las demás personas puesto que es un bien de todos, de tal modo **que quien ocupe de forma indebida el espacio público se puede ver inmerso a la imposición de una sanción o medida correctiva** de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, por tal motivo la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe no autoriza la utilización del espacio público para ventas informales, por lo anterior señor Díaz que la invitación hoy, es a que busque alternativas para el ejercicio de su labor diaria a fin de no verse inmerso en una posible sanción policiva.

Ahora bien en aras de ilustrarlo frente a una posibilidad como vendedor informal que se ofrece a nivel distrital, puede radicar ante esta alcaldía local la respectiva solicitud a fin de ser remitida al Instituto para la Economía Social – IPES - quien tiene la competencia de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser integrado en la base de datos dispuesta para vendedores informales.

La solicitud debe contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos
- Tipo y número de documento de identidad (adjuntar fotocopia)
- Dirección de la vivienda actual (nomenclatura, barrio y localidad)
- Teléfono (fijo y/o móvil, propio o de una persona a través de la cual se le pueda contactar)
- Lugar donde desarrolla su actividad comercial (dirección). Para el caso de los vendedores Estacionarios y Semiestacionarios indicar dirección, barrio y localidad. Los vendedores Ambulantes, a quienes no corresponde una dirección de venta fija, deberán reportar los tramos, sectores recorridos o puntos de referencia que enmarquen su zona de influencia (las definiciones sobre la clasificación de vendedores informales se basan en lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 098 de 2004). Es importante el detalle sobre el lugar de venta porque en él se realizará la verificación respectiva por parte de las alcaldías locales.
- Productos y/o servicios que comercializa.

- Periodicidad de ejecución de la labor, entre permanente, periódicos y ocasionales o de temporada (basado en Artículo 1 del Decreto 098 de 2004).
- Adulto mayor.
- Persona con discapacidad.
- Víctima del Conflicto Armado
- Madre o padre cabeza de familia
- Horario en la que desarrolla la actividad, esto con el fin de que pueda ser caracterizado en las jornadas que programa el IPES en articulación con la alcaldía local.

En este orden de ideas, esperamos haber atendido su solicitud dentro de la competencia de esta Administración Local, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1755 de 2015 y en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**MARLENE ALCIRA MELÉNDEZ PÉREZ**  
Coordinadora Área Gestión Políciva y Jurídica

Proyectó: Claudia M. Rodríguez M. CPS 053 DE 2021